

RESOLUCION N° 002-2021 D.M.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. San José, a las ocho horas treinta minutos del cuatro de enero de dos mil veintiuno. Se conocen diligencias relacionadas con la licencia sindical con goce salarial otorgada a los funcionarios de este Ministerio que integran la actual Junta Directiva del Comité de Enlace ANEP-PCD.

RESULTANDO

Primero: Que mediante Acta de Comparecencia de las diez horas del día tres de marzo del año dos mil dieciséis, suscrita en la Dirección General de Asuntos Laborales, Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se acordó otorgar Licencia Sindical con goce salarial a las y los funcionarios de este Ministerio que integran la actual Junta Directiva del Comité de Enlace ANEP-PCD, el último miércoles de cada mes durante toda la jornada, a partir de la fecha de su nombramiento como tal y hasta el vencimiento de su período directivo, con el fin de que puedan asistir a las sesiones ordinarias de dicha directiva sindical y ejercer concretamente sus cargos como representantes sindicales.

Segundo.- Que mediante oficio N° ANEP-UDO-441-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, el señor Jonathan Flores Mata, Directivo Sindical de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados ANEP, indica lo siguiente: *“En atención a todos los inconvenientes experimentados con la asistencia de los compañeros del comité de Enlace ANEP-PCD, a las reuniones ordinarias, celebradas de manera mensual, se ha analizado la posibilidad de cambiar las fechas de dichas congregaciones, a partir del año 2021. Por ende, solicitamos con el mayor respeto, la autorización de su digno despacho, para que, se permita el cambio de día de las reuniones mensuales ordinarias del comité de enlace ANEP-PCD; y que, a partir del 2021, dejen de ser los últimos miércoles de cada mes, para que, en su lugar se celebren los últimos lunes de cada mes.”*

Tercero. - Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los estatutos de la Asociación Nacional De Empleados Públicos y Privados (ANEP) dispone: *"ARTÍCULO 59. El sindicato tendrá los siguientes organismos de base: Regionales, Cantonales, Sectoriales, Seccionales, Comités de Enlace y Personas Delegadas. Su labor será de coordinación y dirección del trabajo sindical en los centros determinados por su ubicación geográfica o por un sector específico de trabajo. La Junta Directiva Nacional (JDN) otorgará el personal y los recursos necesarios para el desarrollo de estos organismos. (...). ARTÍCULO 60. De la constitución de los Organismos de Base: (...). El Organismo de Base de Enlace podrá ser constituido únicamente en aquellos casos donde no existan dentro de una misma institución y/o empresa, doce personas trabajadoras, en razón de las características propias de la misma. La Junta Directiva de un Organismo de Base estará integrada por once personas como mínimo y hasta un máximo de trece. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectas por períodos consecutivos o alternos. Los puestos por nombrar serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Organización y Conflictos, Secretaría de Divulgación, Actas y Correspondencia, Secretaría de Formación Sindical, Secretaría de Género, Secretaría de Juventudes, Secretaría de*

Salud Ocupacional, Secretaría de Ecología y Ambiente y Secretaría de Acción Social. La Asamblea del Organismo de Base elegirá el método de elección más conveniente de acuerdo a su realidad, así como la ubicación de cada puesto. En caso de haber más de once puestos, estos serán denominados Vocales y numerados de forma consecutiva. Quienes ocupen esos puestos sustituirán algún cargo, en caso de renuncia, desafiliación o fallecimiento Si por imposibilidad material los once cargos principales no pueden ser cubiertos, mínimamente la Junta Directiva del Organismo de Base que se elige debe contemplar los cinco primeros que se indican en el tercer párrafo de este artículo. Se autoriza al organismo de base, que por acuerdo de su Junta Directiva y así registrado en el acta correspondiente, pueda incorporar hasta dos personas afiliadas en reemplazo o reforzamiento de la misma, con los mismos derechos y deberes de la Junta Directiva previamente electa. Se deberá comunicar a la Junta Directiva Nacional (JDN), para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Que el artículo 60 la Constitucional Política establece que los patronos y trabajadores podrán sindicalizarse libremente, cuyos fines exclusivamente estén orientados a obtener y conservar beneficios de índole económica, social o profesional. Por su parte, el numeral 363 del Código de Trabajo prohíbe cualquier acción u omisión tendiente a evitar, limitar, constreñir o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores o sindicatos. De igual modo, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como en el Derecho Internacional mediante Convenios 87 y 135, recomendación N° 143 de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la libertad sindical y a la Protección del Derecho a la Sindicación, aprobado por Ley N° 2561, Convenio N° 98, contempla lo relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la Empresa, aprobado mediante Ley N° 5968, la Recomendación N° 143 sobre los Representantes de los Trabajadores, adoptada en 1971.

Tercero: Que el artículo 11 inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública como parte de los derechos de sus funcionarios administrativos concede: *“ Los servidores del Ministerio asociados a sindicatos o asociaciones internas ya existente o que constituyan en un futuro, y cuyos estatutos hayan sido previamente aprobados de acuerdo con la normativa vigente, contarán con permisos para que puedan realizar sus asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones de las juntas directivas, hasta por un máximo de seis horas mensuales, siempre y cuando lo soliciten a su jefe inmediato con quince días de antelación, y que como consecuencia de ello, no se altere la buena marcha del servicio que presta el Ministerio...”*.

Cuarto.- Que de conformidad con lo anterior, este Despacho autoriza modificar la fecha de disfrute de la licencia con goce salarial otorgada mediante Acta de Comparecencia de las diez horas del día tres de marzo del año dos mil dieciséis, suscrita en la Dirección General de Asuntos Laborales, Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, trasladándola del último miércoles de cada mes al último lunes de cada mes, a partir del mes de enero de 2021. Se reitera que dicha licencia es durante todo el día e incluye el suficiente tiempo de desplazamiento desde el respectivo centro de trabajo (el día anterior si así lo amerita) y su consecuente tiempo de retorno, debiendo las jefaturas inmediatas tomar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad en la prestación del servicio brindado.

POR TANTO
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
RESUELVE

I.- MODIFICAR la fecha de disfrute de la licencia con goce salarial otorgada a las y los funcionarios de este Ministerio que integran la actual Junta Directiva del Comité de Enlace ANEP-PCD, mediante Acta de Comparecencia de las diez horas del día tres de marzo del año dos mil dieciséis, suscrita en la Dirección General de Asuntos Laborales, Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, trasladándola del último miércoles de cada mes al último lunes de cada mes, a partir del mes de enero de 2021, con el fin de que puedan asistir a las sesiones ordinarias de dicha directiva sindical y ejercer concretamente sus cargos como representantes sindicales **II.** – Dicha licencia es por todo el día e incluye el suficiente tiempo de desplazamiento desde el respectivo centro de trabajo (el día anterior si así lo amerita) y su consecuente tiempo de retorno. **III.-** Que las jefaturas inmediatas deben tomar las medidas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio brindado. **IV.-** Que todo funcionario que haga uso de la licencia concedida debe presentar en su lugar de trabajo el comprobante de asistencia correspondiente, el siguiente día hábil a la realización de la actividad, caso contrario, se tendrá como ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo que deberá rebajarse del salario el monto correspondiente. Todo de conformidad con las situaciones de hecho y derecho expuestas. **Notifíquese.**

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Notificaciones: **1)** A la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados – ANEP – a la dirección de correo electrónico jonathanflores@anep.or.cr; **2)** Lyz Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos. **3)** Al señor Randall Vega Blanco, Viceministro Administrativo de Seguridad Pública. **4)** Juan José Arévalo Montoya, Director Policía Control de Drogas.